



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO

29 ABR 2025

HORA: 17:50 HRS

ANEXO: RABL

RECIBE: _____



000133

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de abril de 2025

**Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II; 77; 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 4 numerales 1 y 2; 10 numerales 1 y 2; 11 numeral 1; y 26 fracciones XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted, que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

[Firma manuscrita]
AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 15 de abril del 2025

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II; 77; 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 4 numerales 1 y 2; 10 numerales 1 y 2; 11 numeral 1; y 26 fracciones XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero del año próximo pasado, el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se propuso la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Dentro de la finalidad de la iniciativa de referencia, entre otras cuestiones, se proponía eliminar la dispersión de recursos públicos, para dirigirlos al cumplimiento de las funciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



sustantivas del Estado, consistentes en satisfacer necesidades sociales y construir la infraestructura indispensable para el desarrollo nacional.

Así también, en lo que al caso particular ocupa, la propuesta establecía devolver atribuciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a las dependencias gubernamentales que contaban con dichas facultades.

Además, la reforma constitucional en sus disposiciones transitorias, determinó que el Congreso de la Unión, contaría con un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes para su cumplimiento.

Asimismo, en el contenido de la acción legislativa, se impuso a las entidades federativas un término de noventa días, para que, en el ámbito de su competencia, a partir de la expedición de las legislaciones adecuadas por el Congreso de la Unión, armonizaran el marco jurídico local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Bajo estas premisas, a efecto de dar cumplimiento a dichas disposiciones Constitucionales, se presenta esta acción legislativa con la finalidad de reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para armonizarla en los términos establecidos en la citada reforma federal.

La modificación que se propone, parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes, como condición indispensable,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos; lo que, a su vez, exige replantear la organización administrativa del Estado para hacerla congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, y el derecho a una mejor administración pública.

Recordemos que, en el ámbito nacional, en el mes de noviembre de 2024, se consolidó la reforma impulsada por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, a través de la cual reformó, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo contenido, entre otras acciones, cambió la denominación de la entonces Secretaría de la Función Pública para ser Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Es preciso mencionar que, a pesar del cambio de nomenclatura en la citada Secretaría del Ejecutivo Federal, ésta conserva dentro de sus diversas atribuciones la responsabilidad de realizar los trabajos inherentes al tema de control interno, aspecto que resulta relevante, dado que la reforma constitucional alude que las leyes en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Asimismo, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual entre otras cuestiones, mandata la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes de las entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

En esta tesitura, es necesario referir que por cuanto hace al Poder Ejecutivo, así como a los municipios del Estado, recaería en la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno el ejercicio de las funciones administrativas que actualmente competen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT), en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para garantizar el ejercicio de la función administrativa en forma íntegra, unitaria, eficiente, transparente, responsable y menos onerosa, lo que es asequible con una política social de estado.

Cabe hacer mención, que la propuesta no pretende modificar con sentido regresivo las funciones administrativas a cargo del Estado ni sus prerrogativas, obligaciones o fines constitucionales, ni mucho menos trastocar o limitar los derechos fundamentales tutelados por la norma constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esa soberanía popular la presente Iniciativa con Proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción V, párrafo segundo; 17 Ter, fracción III, párrafo segundo; 58 fracción XXXVII; 150 fracción IV, párrafo cuarto; 151 párrafo primero; 152 párrafo primero; y 154 fracción I; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 17, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El...

I. a la IV.- ...

V.- La...

Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales los sujetos obligados establecidos en la presente fracción, actuarán conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos expida el Congreso del Estado de Tamaulipas.

Los sujetos obligados del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. La Ley General y demás leyes en la materia, determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el Estado, para tales efectos el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas deberá expedir la ley de la materia del Estado, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



la que, además, se determine la competencia y la facultad para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

El ejercicio de éste derecho se regirá, como mínimo, por los principios de certeza, legalidad, congruencia, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley del Estado establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

VI.- a la XV.-...

ARTÍCULO 17 Ter.- El...

La...

Todos...

El...

El...

Estará...

Los...

I.- a la VI.-...

Los...

Los...



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



I.- a la III.-...

Dentro del Instituto habrá un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación.

El...

ARTÍCULO 58.- Son...

I.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a las Diputadas y los Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial; a las Juezas y los Jueces; a las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a la persona titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y a las personas servidoras públicas que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

XXXVIII.- a la LXIV.-...

ARTÍCULO 150.- Los...

I.- a la IV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



IV.- El...

Los...

En...

La Auditoría Superior del Estado y la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII de la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables.

La...

Cualquier...

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral del Estado, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales y así como las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Las...

Para...

Conociendo...

Las...

ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Electoral del Estado, los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra la persona imputada.

Si...

Si...

Por...

Las...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Si...

En...

Las...

Las...

ARTÍCULO 154.- El...

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa; por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana Local.

II.- a la **VI.-**....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, así como a la Contraloría Gubernamental que es la dependencia del ejecutivo estatal responsable del control interno, a realizar de manera inmediata, los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las adecuaciones normativas que se realicen, deberán considerar la eliminación de organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados o unidades administrativas en la dependencia de la administración pública que pueda asumir su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, así como a la Contraloría Gubernamental a realizar de manera inmediata las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder de 60 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales asignados al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se transferirán a la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



El presupuesto ejercido por el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se comprobará conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas se extinguirá al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por dicho Instituto, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria aludida, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los archivos institucionales, registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, conforme al presente artículo transitorio, pasarán a formar parte de la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el ARTÍCULO TERCERO transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados, en términos de la legislación aplicable, con la consideración de que la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, ajustará su presupuesto a su estructura orgánica y ocupacional de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita y serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, serán transferidos a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sea parte el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, que se encuentre pendiente de resolver a la entrada en vigor de la legislación a que hace referencia el ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente Decreto, será transferido a la dependencia del Ejecutivo que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de expedir la Ley de Transparencia del Estado, que refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 17, el cual se adiciona en el presente decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, contará con un término de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.